

**CONVENIO PARA EL COBRO DE DERECHO DE EMBARQUE  
CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y  
TRANSPORTES AÉREOS GUATEMALTECOS, SOCIEDAD ANONIMA (SUCURSAL EL SALVADOR).**



Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio \_\_\_\_\_ con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria:

actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, con Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_ que en el transcurso de éste instrumento podrá denominarse "la CEPA", "la Comisión" o "la Propietaria"; y, **GLORIA FIDELINA ZALDAÑA REYES**, mayor de edad, licenciada en administración de empresas, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio \_\_\_\_\_ con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderada General Administrativa de la sociedad que gira bajo la denominación **TRANSPORTES AEREOS GUATEMALTECOS, SOCIEDAD ANONIMA**, que puede abreviarse **TRANSPORTES AEREOS GUATEMALTECOS, S.A., (SUCURSAL EL SALVADOR)**, sociedad organizada y existente conforme a las Leyes de la República de Guatemala, del domicilio de la Ciudad Guatemala y con Sucursal El Salvador con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ que en el transcurso

de este instrumento podrá denominarse "la Aerolínea", por medio del presente instrumento convenimos en celebrar -y en efecto celebramos- un **CONVENIO PARA EL COBRO DE DERECHO DE EMBARQUE**, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente Convenio tiene como objeto regular la "Recolección del valor del Derecho de Embarque, que debe ser pagado a la CEPA por el pasajero saliendo del país utilizando las instalaciones del Aeropuerto Internacional El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez (AIES-MOARG)", en concepto de uso de los servicios de la Terminal de Pasajeros denominado "Derecho de Embarque", y que la Aerolínea efectuará por cuenta de ella, de conformidad con la tarifa vigente a la firma de este Convenio, o la que en el futuro establezca la CEPA, la cual debe ser comunicada como mínimo un mes previo a que se realice el cambio y por escrito a la Línea Aérea. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA LÍNEA AÉREA.** La Aerolínea se compromete en recolectar el valor del uso de la Terminal de Pasajeros propiedad de la CEPA, denominado Derecho de Embarque, cobrándolo directamente al pasajero, mediante la modalidad que se describe más adelante en el presente Convenio; ajustándose a los procedimientos que en este mismo se establecen. **CLÁUSULA TERCERA: OPCIONES DE RECOLECCIÓN Y PAGO DEL DERECHO DE EMBARQUE.** Mediante el presente Convenio se autoriza y se establece la modalidad de incluir el pago de este derecho en el precio del boleto aéreo, de acuerdo a los diferentes procedimientos que ésta tenga establecidos y que a la vez sean aceptados por la International Air Transport Association (IATA) y las regulaciones internacionales legalmente aplicables. Además, la Aerolínea podrá realizar la recolección del Derecho de Embarque en forma directa con el pasajero, al momento de ser documentado, cuando dicho derecho no hubiese sido cargado al boleto aéreo. **CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS A SER UTILIZADOS.** En el presente Convenio se utilizarán los siguientes documentos para los fines de cuantificar la recolección y verificar el pago del Derecho de Embarque: a) El Manifiesto de Vuelo de la Línea Aérea, el cual será el

documento oficial que servirá como un instrumento de control, siendo este la base para la determinación de lo recolectado por ésta, en concepto de Derechos de Embarque. Para tal efecto, dicho documento debe ser claro, legible e indicar: fecha, Línea Aérea, Número de Vuelo, Número de Pasajeros que viajan por Vuelo, Número total de pasajeros exentos del pago del Derecho de Embarque conforme a la Cláusula Séptima del presente Convenio. b) En caso de que la Junta Directiva haya autorizado el pago diferido del Derecho de Embarque deberá presentar carta de autorización otorgada por la CEPA. Y c) En caso de exención diplomática, deberá presentar fotocopia de pasaporte o carné de diplomático emitido y autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores. **CLÁUSULA QUINTA: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN.** La Aerolínea emitirá y entregará a la CEPA copia de la lista de pasajeros embarcados, denominado "Manifiesto de Vuelo", suscrito por los representantes de la Aerolínea, el cual deberá ser validado por la Dirección General de Migración y Extranjería, con firma y sello de su representante, identificando en dicho documento los pasajeros que se encuentran exentos o que han sido exonerados del pago de Derecho de Embarque e indicando la clasificación correspondiente. La Aerolínea, deberá remitir el Manifiesto de Vuelo a la Sección de Recaudación y Pagos, del Departamento Administrativo de la CEPA en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, debiéndose firmar y sellar una copia para cada una de las partes, así como rubricar cada una de sus páginas para validación y protección de la información contenida. Los manifiestos de los diferentes vuelos operados en un mismo día, pueden ser remitidos todos juntos por cada Aerolínea al final del día y en todo caso deberán ser remitidos a más tardar antes de las 10 a.m. del siguiente día. La CEPA revisará el Manifiesto de Vuelo y cargará a la Aerolínea el valor correspondiente al número de pasajeros que efectivamente deben pagar el Derecho de Embarque enviando la nota de cobro de conformidad al procedimiento acordado. En caso que la Línea Aérea haya omitido el cobro del Derecho de Embarque a un pasajero que, conforme a la Cláusula Séptima de este Convenio, no califica para exención o haya sido exonerado, dicho valor deberá ser pagado por la Aerolínea en el período establecido por este Convenio para el pago de lo recaudado, es decir a más tardar doce días después de la salida del pasajero por la Terminal Aérea. **CLÁUSULA SEXTA: PROCEDIMIENTO DE PAGO DE LOS INGRESOS RECOLECTADOS.** La recuperación de los ingresos por recolección de los Derechos de Embarques a la Aerolínea se efectuará, a partir de la firma del presente Convenio, conforme al siguiente procedimiento: El día domingo de cada semana, será el día de corte para la CEPA, computando ese día el monto recolectado en concepto de pago de Derechos de Embarque, durante la semana inmediata anterior, y deberá enviar a la Aerolínea la notificación de cobro el día lunes siguiente a dicho corte, y la Aerolínea se obliga a pagar el día viernes de cada semana, en caso que sea día de asueto o feriado se pagará al día hábil siguiente para la CEPA. **CLÁUSULA SÉPTIMA: EXENTOS DEL PAGO DEL DERECHO DE EMBARQUE Y AUTORIZACIÓN DE PAGOS DIFERIDOS.** Estarán exentos del pago de este derecho: a) Los pasajeros en tránsito y aquellos pasajeros de trasbordo que tengan un período de espera entre su vuelo de llegada y salida no mayor de ocho horas; b) Los pasajeros de trasbordo que pierdan su vuelo de conexión por razones de fuerza mayor, por un período de veinticuatro horas; y c) Los funcionarios nacionales y personal de Embajadas y Organismos Internacionales acreditados en el país, a quienes se les haya expedido pasaporte diplomático. La Aerolínea no estará obligada al cobro del Derecho de Embarque al momento de la salida del pasajero, en aquellos casos en que la Junta Directiva de la CEPA haya autorizado diferir su pago. **CLÁUSULA OCTAVA: PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA.** Queda expresamente convenido que, para efectos de control y auditoría por parte de la CEPA a la Aerolínea, esta no tendrá más mecanismos de control que aquellos que se limitan a verificar los manifiestos de vuelo y aquellos documentos relacionados con el cobro y reintegro del Derecho de Embarque, en un período que no exceda de cinco años contado a partir de la fecha de emisión del Manifiesto. Una vez transcurrido este período, la

Aerolínea no está en obligación de conservar ningún documento que respalde los cobros desde el momento en que dé inicio este procedimiento. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS.** La Aerolínea presenta a la firma del presente Convenio una Garantía correspondiente a los Derechos de Embarque determinados por la CEPA, por el monto de **ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 11,370.00)**, tomando como base el monto equivalente al Derecho de Embarque cobrado por la Aerolínea en el mes de diciembre correspondiente al primer año de operaciones; la cual deberá estar vigente mientras la compañía aérea no pierda su categoría de Operador Aéreo, otorgado por la Autoridad de Aviación Civil de la República de El Salvador. La CEPA podrá exigir a la Aerolínea el incremento de la Garantía, por el monto que estime conveniente. **CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO.** Ambas partes acuerdan que las disposiciones y los procedimientos establecidos en el presente Convenio pueden ser objeto de modificación únicamente de común acuerdo de las partes, o a solicitud expresa de cualquiera de las partes, con sesenta días de anticipación. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DURACIÓN DEL CONVENIO.** El presente Convenio, por su naturaleza, tendrá una duración indefinida, con inicio a partir del día diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, a menos que una o ambas partes convengan en darlo por terminado, para lo cual deberán expresar dicho propósito por escrito y con sesenta días de anticipación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TRANSITORIA.** En el término de un año contado a partir de la fecha de inicio a la que hace referencia la Cláusula precedente, la Aerolínea será responsable de cobrar en el Aeropuerto el Derecho de Embarque al pasajero que haya adquirido su boleto aéreo en fecha anterior, y que no lo haya pagado cuando adquirió el boleto aéreo, emitiendo como comprobante un "Recibo por Cobro Misceláneo" (MSR). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del presente Convenio, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: a) La CEPA: En la Jefatura Administrativa del AIES,

b) La Aerolínea:

Cualquier cambio de dirección deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente Convenio, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil dos mil dieciocho.

COMISION EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTONOMA



TRANSPORTES AÉREOS GUATEMALTECOS, S.A. (SUCURSAL  
EL SALVADOR)

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza  
Gerente General y  
Apoderado General Administrativo

Gloria Fidelfina Zaldaña Réyes  
Apoderada General Administrativa



la ciudad de San Salvador, a las diez horas quince minutos del día dieciséis de octubre de dos mil dieciocho.  
Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTINEZ SORTO, Notario, del domicilio (

comparecen: EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y dos años de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio

a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: y Número de Identificación Tributaria: (

actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, con Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria:

que en el transcurso de éste instrumento podrá denominarse "la CEPA", "la Comisión" o "la Propietaria" y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas con diez minutos del día seis de septiembre de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Mario Enrique Camacho Montoya, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto Segundo del Acta dos mil novecientos cincuenta y dos de Sesión de Junta Directiva de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, del cual consta que se autorizó al Gerente General de CEPA en su calidad de Apoderado General Administrativo para suscribir el presente documento; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para que, en nombre y en representación de la Comisión, otorgue actos como el presente; y, GLORIA FIDELINA ZALDAÑA REYES, de cuarenta y nueve años de edad, licenciada en administración de empresas, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio

, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria cero s

actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderada General Administrativa de la sociedad que gira bajo la denominación TRANSPORTES AEREOS GUATEMALTECOS, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse TRANSPORTES AEREOS GUATEMALTECOS, S.A.,



número cinco de registro de capital extranjero, e inscrito en el registro de comercio de esta ciudad conjuntamente con la certificación de escritura de constitución de la sociedad; c) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General con Representación, otorgado en la ciudad y República de Guatemala, el tres de enero del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Flor de María Folgar Romero, inscrito en el Registro de Comercio de esta ciudad el día cinco de febrero del dos mil dieciocho, al número CINCUENTA Y DOS del libro UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Registro de Otros contratos mercantiles, otorgado por el señor José Manuel de Jesús Álvarez Paiz, en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de TRANSPORTES AÉREOS GUATEMALTECOS, S.A., a favor de Gloria Fidelina Zaldaña Reyes, para que ejerza todos los actos correspondientes al giro ordinario de los negocios, en los que la entidad mandante tuviera interés, administre todos los bienes que únicamente posea en la República de El Salvador. El mandato es amplio y suficiente en cuanto a derecho fuere necesario, para que, entre otras cosas, celebre o de por terminado toda clase de contratos que sean necesarios para ejercer facultades otorgadas por medio del poder, entre otras; asimismo la notario autorizante dio fe de la personería con que actuó el señor José Manuel de Jesús Álvarez Paiz; por tanto, la compareciente se encuentra facultada para otorgar en nombre de la Aerolínea, instrumentos como el presente, y, **ME DICEN: I)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra, y a mi presencia, en el carácter en que actúan en el Convenio a que se refiere el documento mencionado. **II)** Que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha, constando de dos hojas de papel simple, el cual contiene un Convenio para el cobro del Derecho de Embarque, cuyo objeto es regular la "Recolección del valor del Derecho de Embarque, que debe ser pagado a la CEPA por el pasajero saliendo del país utilizando las instalaciones del Aeropuerto Internacional El Salvador (AIES)", en concepto de uso de los servicios de la Terminal de Pasajeros denominado "Derecho de Embarque", y que la Aerolínea efectuará por cuenta de ella, de conformidad con la tarifa vigente a la firma del Convenio, o la que en el futuro establezca la CEPA, la cual debe ser comunicada como mínimo un mes previo a que se realice el cambio y por escrito a la Aerolínea. A su vez, la Aerolínea presentó una Garantía por el monto de ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalente a los Derechos de Embarque determinados por la CEPA, tomando como base el monto equivalente al Derecho de Embarque cobrado por la Aerolínea en el mes de diciembre correspondiente al primer año de operaciones; la cual deberá estar vigente mientras la compañía aérea no pierda su categoría de Operador Aéreo, otorgado por la Autoridad de Aviación Civil de la República de El Salvador. La CEPA podrá exigir a la Aerolínea el incremento de la Garantía, por el monto que estime conveniente. A su vez, las partes acordaron que las disposiciones y los procedimientos establecidos en el Convenio pueden ser objeto de

sociedad organizada y existente conforme a las Leyes de la República de Guatemala, del domicilio de la Ciudad Guatemala y con Sucursal El Salvador con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Aerolínea", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: i) Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la sociedad TRANSPORTES AÉREOS GUATEMALTECOS, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse TRANSPORTES AÉREOS GUATEMALTECOS, S.A., otorgada en la República de Guatemala, el dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, ante los oficios notariales de Carlos Arturo Sagastume Pérez, debidamente autenticada por los autoridades correspondientes de la República de Guatemala y de El Salvador, de la cual consta que la sociedad girará con la denominación antes expresadas y usará el nombre comercial de TAGSA; que su objeto es la prestación de toda clase de servicios aéreos de transporte de pasajeros y de carga, nacionales o internacionales; la promoción, comercialización, exportación, importación y transporte de toda clase de mercaderías y productos comerciales agrícolas, entre otros; que su plazo es indefinido, que su domicilio y sede será en el municipio de Guatemala, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte del territorio nacional o del extranjero; que el Administrador Único o el Consejo de Administración es el órgano de la administración de la sociedad y tendrá a su cargo la dirección de los negocios de la misma, cuyo nombramiento durará por un período de tres años, pudiendo ser reelectos, pero continuarán en el desempeño de sus cargos y funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fueron designados, mientras sus sucesores no tomen posesión; la representación legal de la sociedad en juicio o fuera de él y el uso de la denominación social corresponderá al Administrador Único, o en su caso, al Presidente del Consejo de Administración y al Vicepresidente del mismo Consejo, pudiendo éstos últimos actuar conjunta o separadamente, quienes tendrán todas las que se requieren para ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean del giro ordinario de la sociedad, mientras que el Administrador Único requerirá de autorización de la Asamblea General; dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro de Sociedades Mercantiles de la República de Guatemala, a los veintiséis días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis, y en el Registro de Comercio de El Salvador, al número NUEVE del libro número UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil; b) Resolución número doscientos sesenta y seis R, del Ministerio de Economía de la República de El Salvador, de fecha nueve de junio del año dos mil, por medio de la cual se resolvió registrar como Capital Extranjero a favor de la sociedad TRANSPORTES AÉREOS GUATEMALTECOS, S.A., la cantidad de doce mil dólares de los Estados Unidos de América, en concepto de inversión directa para el establecimiento de una sucursal en el país, que se denominará TRANSPORTES AÉREOS GUATEMALTECOS, SOCIEDAD ANÓNIMA (SUCURSAL EL SALVADOR), capital que quedó inscrito bajo el número ciento ochenta y cuatro del libro

modificación únicamente de común acuerdo entre las partes, o a solicitud expresa de cualquiera de las partes con sesenta días de anticipación. Dicho Convenio, por su naturaleza, tendrá una duración indefinida, con inicio a partir del día diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, a menos que una o ambas partes convengan en darlo por terminado, para lo cual deberán expresar dicho propósito por escrito y con sesenta días de anticipación. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-

*[Handwritten signature]*



